AIRES, 18 de Diciembre de 2001

RESOLUCIÓN N° 24/2001 (C.A.)

VISTO:

El Expediente N° 227/00 mediante el cual la firma AUTOMOVILES EXCLUSIVOS S.A. requiere la intervención de esta Comisión Arbitral ante el reclamo que le efectúa la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución Determinativa N° 287/99, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos establecidos en el artículo 24 inc b) del Convenio Multilateral para el tratamiento del presente.

Que la firma posee domicilio en Avda. del Libertador N° 3060 de la Ciudad de Buenos Aires, se dedica a la representación, importación y venta de automóviles nuevos BMW, de sus repuestos y accesorios, en forma directa o a distribuidores o concesionarios.

Que la controversia consiste en dilucidar la existencia de sustento territorial de la Provincia de Buenos Aires y la consecuente atribución de ingresos, por las ventas de vehículos realizadas a la firma "SERGIO TREPAT AUTOMOVILES S.A." que opera en carácter de concesionaria de sus productos, con local de ventas en la Provincia de Buenos Aires.

Que la firma presenta sus declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo las disposiciones del Convenio Multilateral, imputando los ingresos de esta operatoria al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por entender que dichas ventas se pactan y concluyen en esta jurisdicción.

Que asimismo, deja expuesto que un cierto número de unidades automotrices son entregadas en forma directa a la concesionaria en el Puerto de Buenos Aires, corriendo por su cuenta los gastos de seguro y de traslado.

Que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires manifiesta que sólo se ha tenido en consideración para dilucidar la cuestión planteada el ajuste practicado por la Provincia de Buenos Aires, sin haberse evaluado otro tipo de elementos necesarios para una correcta determinación tributaria.

Que la Provincia sostiene que la concesionaria tiene su local de ventas en Avda.

del Libertador N° 498 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y es en ese lugar donde son entregados los vehículos.

Que dichos extremos se encuentran acreditados en estas actuaciones, conforme la prueba documental producida (Expte. 2306-17328/96 de la Dirección Provincial de Rentas) de la que surgen las manifestaciones del apoderado del contribuyente y comprobantes de transporte que evidencian que la entrega de los bienes se realizó en extra•a jurisdicción y que los gastos de flete y seguros están a cargo del vendedor (AUTOMOVILES EXCLUSIVOS S.A.).

Que analizados los antecedentes obrantes en autos, esta Comisión interpreta que se produce una conjunción de intereses entre el representante importador y el distribuidor para que el producto se comercialice, sin que proceda a los efectos de resolver la controversia, distinguir entre las unidades que fueron retiradas directamente de aduana de aquellas otras enviadas por transporte contratado por el representante al domicilio del distribuidor.

Que entregándose gran parte de las unidades automotrices comercializadas al distribuidor en su domicilio con los gastos de transporte y seguro a cargo del vendedor, aunque luego se trasladen al valor de venta, tales operaciones deben imputarse a la jurisdicción del domicilio del adquirente porque es en esa jurisdicción donde se genera el negocio y la posibilidad de devengar el ingreso como consecuencia del mismo.

Que obra en autos el dictamen de la Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL (Convenio Multilateral del 18-08-77) RESUELVE:

ARTICULO 1° - No hacer lugar al Recurso interpuesto por la firma AUTOMOVILES EXCLUSIVOS S.A. c/ la Resolución Determinativa N° 287/99 del fisco de la Provincia de Buenos Aires, por los fundamentos que se expresan en los considerandos de la presente. ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.